

Ciudad de México, 23 de mayo de 2018.

Marcos Ricardo Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista
Centro Nacional de Control de Energía
Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, piso 9,
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01780, Ciudad de México.



Asunto: Consulta sobre la cesión, gravamen o afectación de derechos de cobro establecidos en el Contrato de Participante del Mercado Eléctrico Mayorista.

Hago referencia al oficio número CENACE/DAMEM/150/2018 recibido en la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 20 de marzo de 2018, mediante el cual consulta a la Comisión con respecto a lo establecido el numeral 5.6.3, inciso (f) del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado (Manual) y lo dispuesto en los Modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2016 (Modelos de Contrato), por considerar que existe una imposibilidad práctica para que el Participante del Mercado ejerza el derecho contenido en la Cláusula QUINTA de los contratos referidos.

Al respecto, la Cláusula QUINTA de los Modelos de Contrato establece que el Participante del Mercado podrá ceder, gravar o afectar en cualquier forma sus derechos de cobro bajo dicho Contrato a favor de cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, para lo cual, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) manifiesta su consentimiento, debiendo el Participante del Mercado notificar al CENACE durante los treinta días hábiles posteriores a que se haya concretado dicha cesión, gravamen o afectación. Sin embargo, el numeral 5.6.3, inciso (f) del Manual indica que los titulares de las cuentas bancarias registradas para transferencias electrónicas con el CENACE deberán ser las personas físicas o morales registradas como Participantes del Mercado y que el CENACE rechazará cualquier solicitud de registro de cuenta bancaria que no cumpla con este criterio.

Sobre el particular, me permito informarle que la cesión, gravamen o afectación de los derechos de cobro podrá ejercerse una vez que el Participante del Mercado haya cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de registro y acreditación a que se refiere el Manual. De acuerdo a lo anterior, corresponde al CENACE establecer el procedimiento que deberán seguir los Participantes del Mercado que decidan ceder, gravar o afectar, total o parcialmente, sus derechos de cobro. Para ello, deberá tomar en cuenta criterios que garanticen el ejercicio de los derechos referidos sin que éste actualice para el Participante del Mercado algún supuesto de incumplimiento del proceso de registro y acreditación, y que aseguren un trato homogéneo y no indebidamente discriminatorio para los Participantes del Mercado.

Asimismo, el CENACE deberá incluir los elementos, formalidades y condiciones que juzgue relevantes para verificar las cuentas registradas y proveer de certeza jurídica a los Participantes del Mercado que lo lleven a cabo, sin perjuicio de que corresponda a ellos notificar al CENACE durante los treinta días hábiles posteriores a que se haya concretado dicha cesión, gravamen o afectación, de conformidad con la Cláusula QUINTA de los Modelos de Contrato. Por otro lado, el CENACE deberá realizar los ajustes pertinentes al Sistema de Información del Mercado, a fin de dar seguimiento al procedimiento de cesión, gravamen o afectación de los derechos de cobro de los Participantes del Mercado.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones XI, XLVI, XLVII y LII de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 35, fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y; 1, 2, 7, fracción X, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII y 36, fracciones XX, XXII, XXX y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,


Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. **Ingrid Gallo Montero**, Secretaria Ejecutiva, CRE.
Ricardo Esquivel Ballesteros, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.
Mauricio Ernesto Herrera López, Director General de Mercados Eléctricos, CRE.

 ACC/JFG/MEHL

 Expediente Núm. E/63442
Turno: 5211
Año: 2018